

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 44.

Calamidades públicas.

CIRCULAR.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual publica el siguiente Real decreto:

«SEÑOR: Tristes son las noticias que de las provincias de Granada y Málaga con desconsoladora rapidez trasmite el telégrafo como resultado del fenómeno físico que desde la noche del 25 de Diciembre último viene repitiéndose con aterradora frecuencia.

Pueblos enteros de aquellas ricas y hermosas comarcas han desaparecido casi por completo, dejando sumidos en la mayor miseria á sus habitantes, que con dolor indescriptible ven la desaparición de los seres mas queridos y de los bienes que á fuerza de laboriosidad y constancia pudieron adquirir para el bienestar de sus familias.

El hambre amenaza ya á aquellos pueblos ricos y venturosos ayer, y en el entretanto las moradas de sus desgraciados habitantes yacen por tierra hacinadas y revueltas con el suelo feraz que les proporcionaba la subsistencia.

A subvenir tantas y tan perentorias necesidades no bastan ni bastar pueden los recursos asaz limitados con que dentro del presupues-

to puede contar el Gobierno de V. M.

Hay, pues, que acudir á otros medios que proporcionen recursos para aliviar tanta desventura y hacer menos sensible, en cuanto en lo humano quepa, la suerte de las tan desgraciadas comarcas desoladas.

Atendiendo á estas consideraciones, que sería inútil extender más, porque ellas bastan á demostrar su necesidad, vuestro Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se abrirá inmediatamente una suscripción nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.º Se invitará por los respectivos Ministerios á cuantos cobran sueldo del Estado para que el haber que les corresponda el día 1.º del próximo mes de Febrero lo destinen íntegro á esta obra de caridad nacional.

Art. 3.º Los Cuerpos Colegisladores serán también invitados á contribuir colectivamente y con lo que sus individuos tengan por conveniente á la misma obra, constituyéndose en junta especial para promover su suscripción los Diputados y Senadores de las dos provincias citadas.

Ar. 4.º Quedan autorizados todos los Representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que espontáneamente se les ofrezcan con igual objeto.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de todo el Reino serán estimulados á suscribirse de por sí, é invitar á la suscripción á sus subordinados por los Gobernadores.

Art. 6.º Se formará en cada una de las provincias de la Monarquía una Junta provincial de auxilios á las víctimas de los terremotos, así como las Juntas locales y municipales que se consideren oportunas para promover la suscripción general, cuidándose especialmente de que en su composición entren personas de todas aquellas clases sociales que pueden contribuir al alivio de los necesitados, sin distinción ninguna de opiniones.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. »

Al publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones á que se refiere, me prometo de su patriotismo y sentimientos filantrópicos que se apresurarán á contribuir con su óbolo y con el de sus subordinados á que se realice en breve y en las mayores proporciones la suscripción de que se trata, cuyo importe, así reunido, habrán de remitir incontinenti á este Gobierno, con relación nominal de los suscritores y cuotas respectivas para que se publiquen inmediatamente en la *Gaceta*.

Al propio tiempo y sin perjuicio de ejecutar desde luego lo dispuesto en el párrafo anterior, los Alcaldes procederán sin pérdida de momento á la formación de las Juntas locales á que se contrae el art. 6.º, teniendo en cuenta las prevenciones que en el mismo se hacen para el mayor éxito de sus gestiones en allegar recursos por todos los medios que las circuns-

tancias de cada localidad permitan y pondrán en conocimiento de este Gobierno los nombres de las personas que los constituyan.

Tarragona 5 de Enero de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 15.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«A fin de conseguir la mayor perfección posible en la estadística del movimiento de pasajeros por mar, esta Dirección general ha dispuesto que desde primero del año 1885 se hagan efectivas en todas sus partes las prescripciones de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, en 13 de Agosto de 1883, y en su virtud, se exija á los Capitanes de los buques que procedan del extranjero y provincias españolas de Ultramar, cédulas análogas á las adoptadas para la salida, debiendo además, tanto en ésta como en la entrada, extenderse por los Capitanes cédulas negativas, cuando los buques no conduzcan pasajeros, con objeto de procurar las mayores garantías en el cumplimiento de este servicio.

Con arreglo á la expresada Real orden, las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos tienen obligación de entregar y recoger las referidas cédulas, y de hacer recuento el número de pasajeros por uno de sus dependientes, sin cuyo requisito ni podrán despacharse los papeles de salida, ni en la entrada serán admitidos los buques á libre plática; acerca de cuyos extremos considero oportuno encarecer á V. S. el mayor vigor, pues de otro modo serían infructuosos los resultados de estas investigaciones.

Como el fin de las mismas es

averiguar la emigracion é inmigracion exteriores, no quedarán sujetos á estas medidas los buques dedicados al comercio de cabotaje, ni tampoco serán inscriptos los pasajeros de tránsito, sino únicamente los que procedentes del exterior desembarquen en los puertos de la Península é islas adyacentes y los que se embarquen en éstos con direccion al extranjero y provincias españolas de Ultramar.

En calidad de remuneracion por este servicio extraordinario se satisfará á los funcionarios de Sanidad encargados del mismo, desde 1.º de Enero del año próximo, la cantidad de diez céntimos de peseta por buque y dos céntimos por pasajero, según dispone la Real orden de 4 del actual, para cuyo efecto comunicará las oportunas instrucciones este Centro directivo.

Los impresos necesarios serán inmediatamente enviados á los puertos de esa provincia por conducto de los Jefes de trabajos estadísticos, á los cuales remitirán las oficinas de Sanidad de los puertos capitales de provincia, cada diez días, las cédulas extendidas, verificándolo por meses los de las demás puertos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que las noticias correspondan.

Ruego á V. S. se sirva participarme el recibo de esta circular y procurar la mayor publicidad á la misma, de modo que llegue á conocimiento de los funcionarios y particulares á quienes pueda interesar.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los particulares ó quienes pueda interesar.

Tarragona 5 de Enero de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 16.

PRESUPUESTOS.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, los estados resúmenes del presupuesto municipal del actual ejercicio económico, apesar de las escitaciones que se les han dirigido por medio de circulares insertas en el *Boletín oficial*, he acordado prevenirles en definitiva que si dentro del preciso é improrrogable término de tercero día no han remitido los indicados resúmenes, adoptaré una medida severa contra los mencionados Alcaldes, por su marcada desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Tarragona 5 de Enero de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Relacion de los pueblos á que se contrae la precedente circular.

Albiñana.	Forés.
Arbolí.	Senant.
Cornudella.	Torroja.
Flix.	Vilaplana.

Núm. 17.

AYUNTAMIENTOS.

Apesar de lo dispuesto por este Gobierno en circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, todavia no han remitido el estado expresivo de los individuos que componen el Ayuntamiento, con sugesion al modelo que se les remitió, faltando abiertamente á lo ordenado por este Centro sobre el particular.

En su consecuencia, he acordado prevenir en definitiva á dichos Alcaldes, que si dentro del preciso término de tercero día no han remitido el estado de referencia, adoptaré contra los mismos las mas severas medidas, por su desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Tarragona 5 de Enero de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Relacion de los pueblos á que se refiere la precedente circular.

Aiguamúrcia.	Guiamets.
Albiñana.	Pilas.
Alcover.	Pobla de Masaluca
Almoster.	Ribarroja.
Arbolí.	Ridecols.
Borjas Campo.	Senant.
Ciurana.	Tivisa.
Coldejou.	Valls.
Corbera.	Vimbodí.
Garidells.	

Núm. 18.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso que se ha fugado de la cárcel de Tarifa, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Tarragona 5 de Enero de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

Juan Gomez, de 27 años de edad, color blanco; viste pantalon, chaleco y americana de lana negra, sombrero castaño oscuro á la marinera y botas becerro negro.

Num. 19.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero ó residencia del súbdito francés Pedro Banx, que en Abril último desapareció de Marzarnet (Tarn) cuyas señas personales se expresan á continuacion.

Tarragona 5 de Enero de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

Eddd 64 años, estatura 1'60 metros, pelo rizado y entrecano, frente despejada, cara flaca, color pálido;

Es cargado de espaldas y su profesion cocinero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 20.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 de la vigente Ley orgánica, esta Comision ha señalado para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Enero, los días 3, 9, 13, 16, 20, 23, 27 y 30, á las once de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Diciembre de 1884.—El Vice-presidente, accidental, Francisco Fumaña—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 21.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Retiradas de esta Administracion por los Sres. Alcaldes de esta provincia, ó por persona debidamente autorizada, las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, en providencia de hoy y en armonía á lo prescrito en la Instruccion vigente del ramo, he acordado advertirles: Que á la terminacion del trimestre voluntario para proveerse de este documento las personas que vienen obligas á obtenerle, y que deberá contarse desde el día que á dichas Autoridades les fueron entregadas, darán conocimiento á esta oficina de las que hayan expendido, así como de las aplicadas para casos eventuales, participando á su vez el estado en que se encuentre el expediente ejecutivo que deberán instruir contra los morosos, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Mayo último.

De quedar enterado de la presente circular y de cumplir lo que en ella se preceptúa, se servirá darme el oportuno aviso.

Tarragona 3 de Enero de 1884.—El Administrador, Tomás Muñoz.

Núm. 22.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL. de Tarragona.

El día 5 de Febrero próximo, á las once en punto de su mañana, bajo mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana de las obras de desmonte y explanacion de una seccion del Campo de Marte, quedando los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de las personas á quienes

pueda interesar su exámen. Y en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para las proposiciones la cantidad de 3.900 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores, como fianza provisional, 195 pesetas equivalentes al 5 por 100 del valor total de la obra y 390 pesetas como fianza definitiva despues de verificado el remate.

Las obras deberán terminarse en el preciso término de tres meses, y la cantidad por que se adjudiquen se abonará en dos plazos, el primero de 2.000 pesetas, cuando se hayan ejecutado los trabajos y recibido las obras en definitiva por el Ayuntamiento, y el segundo, ó sea el resto hasta completar la cantidad á que ascienda la liquidacion de los trabajos verificados, á los seis meses de haber satisfecho el primer plazo.

Tarragona 2 de Enero de 1885.—José S. Fábregas.

ANUNCIOS.

MANUAL DE MONTES

GUARDERIA RURAL

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Se ha publicado la *segunda edición* de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive, A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarla se inserta á continuacion un estudio completo sobre guardería rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.